

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

619 *ORDEN de 16 de octubre de 1985, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran diversos Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes.*

En virtud de lo previsto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía, de conformidad con la legislación vigente y las facultades que me atribuye el Decreto 89/1983, de 6 de octubre, de la Diputación General de Aragón, a la vista del expediente instruido para la provisión ordinaria de vacantes de Registradores de la Propiedad comprendidos en la convocatoria de concurso ordinario convocado por Resolución de 3 de septiembre de 1985 (BOE del día 10 del mismo mes), he resuelto nombrar Registradores de la Propiedad para los Registros que se señalan:

1. Zaragoza número 13, a don Pablo Casado Burbano, con número 306 de Escalafón y tercera categoría, que sirve el Registro de Tafalla número 1.

2. Zaragoza número 3, a doña María Rosario Marín Padilla, con número 395 de Escalafón y cuarta categoría, que sirve el Registro de Borja.

Dada en Zaragoza, a quince de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Consejero de Presidencia
y Relaciones Institucionales,
ANDRES CUARTERO MORENO

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

620 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de octubre de 1985, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Labuerda (Huesca) para proceder a la enajenación en pública subasta de un inmueble de propiedad municipal.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la Orden que se cita, inserta en el «Boletín Oficial de Aragón» número 82, de fecha 15 de octubre de 1985, se procede a formular la oportuna rectificación:

En la página 1.063, en las líneas quinta y sexta del texto de la Orden, donde dice «el día 18 de junio de 1985», debe decir «el día 18 de julio de 1985».

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

621 *ORDEN de 26 de septiembre de 1985, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de concesión administrativa a la «Empresa Nacional de Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), para el transporte de gas natural desde las proximidades de Caspe (Zaragoza) a Alcañiz (Teruel) y suministro a las industrias ubicadas en el término municipal de Alcañiz.*

Ilmo. Sr.:

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), a través

de la Dirección General de Industria y Energía, ha solicitado concesión administrativa para:

1. El transporte de gas natural desde las proximidades de Caspe (Zaragoza) hasta Alcañiz (Teruel).

2. El suministro de gas natural a las industrias ubicadas en el término municipal de Alcañiz de acuerdo con el Proyecto de Instalaciones presentado.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

Ramal de Transporte.—Tiene su origen en la posición número 19 del gasoducto Barcelona-Bilbao, situado en proximidad al punto kilométrico 18,750 de la carretera de Alcañiz a Caspe, discutiendo el primer tramo próximo a dicha carretera hasta el punto kilométrico 10. El segundo tramo, con orientación N-S, finaliza en la estación de regulación y medida situada en el margen de la carretera de Alcañiz a la Estación de Escatrón.

Su longitud total aproximada es de 12.300 metros (1.900 metros en la provincia de Zaragoza).

El diámetro de la tubería es de 3" y su presión máxima de servicio será de 72 Kg/cm².

Estación de Regulación y Medida (ERM).—Con los elementos necesarios de seguridad, limpieza, medición y reducción de la presión de 72 a 16 Kg/cm².

Red de distribución.—Parte de la ERM y termina en la entrada al polígono industrial de Las Horcas. Su longitud aproximada es de 8.500 metros, con diámetro de 4" y 3".

De la tubería principal parten tres derivaciones, dos para la zona norte de Alcañiz y una en la zona sur, con una longitud total aproximada de 3.200 metros en diámetro de 2".

Las conducciones dispondrán de revestimiento y protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a ciento noventa y seis millones quinientas ochenta y nueve mil setecientas treinta y seis (196.589.736) pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, según establece el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Real Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y de conformidad con los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, y 539/1984, de 8 de febrero, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón, y a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, he resuelto otorgar a ENAGAS la concesión administrativa solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—ENAGAS constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 2.931.794 pesetas, importe del 2 % del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, los Servicios Provinciales del Departamento formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9, apartado e), y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de Aragón», ENAGAS deberá solicitar del Organismo correspondiente del Departamento de Industria, Comercio y Turismo la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen los organismos competentes.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía, de acuerdo con el artículo 8, apartado c), del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas o Entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por ENAGAS se regirá en todo momento por el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como el modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 11 de noviembre de 1976, referente ésta a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima.—Los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, los Servicios Provinciales deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo el levantamiento del acta de puesta en marcha, los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza y Teruel deberán recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dichos Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza y Teruel, con la debida antelación. Asimismo, y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Departamento de Industria, Comercio y Turismo:

1. Autorización para la modificación o sustitución de instalaciones sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamentos Electrotécnicos; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles, todos ellos en relación con los Reales Decretos 2596/1982, de 24 de julio, y 539/1984, de 8 de febrero.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria (artículos 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etcétera, debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por el Ministerio de Industria y Energía.

Duodécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otras, necesarias para la realización de las obras.

Decimotercera.—El concesionario, para transferir la titularidad de la concesión, deberá obtener previamente autorización del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y se deberán cumplir las obligaciones prescritas en la concesión y ajustarse a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Dada en Zaragoza, a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

**El Consejero de Industria,
Comercio y Turismo,
ANTONIO SIERRA PEREZ**

Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía.

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL
Y TRABAJO**

622

ORDEN de 9 de octubre de 1985, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se regulan los turnos de guardia en el medio rural en la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Atención Primaria de Salud en el medio rural viene siendo prestada fundamentalmente por los sanitarios locales, a quienes,